

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Junio Diez de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2020-00003-00
Demandante: JESUS ANTONIO JORDAN CRUZ
Demandado: WILFEN ALEXANDER SUESCUN

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al predio urbano ubicado en la Calle 46 No.2-42 Barrio Versalles del municipio de Ibagué - Tolima señálese la hora de las 11:00 A.M. del día 4 de Agosto del año 2022.

Para llevar a cabo el dictamen pericial, désignese como perito evaluador a la persona jurídica VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación, haciéndole saber que deberá aportar el dictamen encomendado cinco (5) días antes de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., quedando en secretaría a disposición de las partes.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, se recepcionará el interrogatorio de las partes, se ejercerá el control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y de considerarlo pertinente se dictara sentencia; se señala la hora de las 11:00 A.M., del día 9 de Septiembre del año 2022. Las partes quedan notificadas por estado.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

QUINTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.022 fijado en la secretaria del juzgado hoy Junio 13 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA